



ALCALDIA DE PEREIRA

6 5 6 3

28 JUN 2019

115

RESOLUCIÓN No. _____

DE _____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: 1 de Noviembre de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUSSE FIGURA LA CANCELACIÓN DE UN CONTRATO PARA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL USO Y MANEJO ESPECIAL DE TIENAS MEDIAS DE BOMERS FRISBY Y FRISBY S.A / FRISBY No.35 —CUBA UBICADO EN LA CARRETA 25 N. 69 B303

CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ZULUAGA Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 000160805084 expedida en Pereira (Risaralda), Secretario de Vivienda Social del Municipio de Pereira según consta en el Decreto de Nominación No 986 del 5 de Diciembre de 2014 y de Posesión No 146 del 26 de enero de 2017, en su calidad de delegado del Alcalde según Decreto 401 del 24 de mayo de 2017 que le está autorizado para para tratar y decidir en el Acuerdo No 28 de diciembre 10 de 2018 expedido por el Concejo Municipal en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 986 de 1998 (Artículo 1, Numeral 3, Literal b), Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios de las mismas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Pereira, a través de la Secretaría de Planeación Municipal en cumplimiento del Decreto 5166 de febrero de 2009, en materia que corresponde al Ente de Espacio Público, tiene la función de coordinar las intervenciones que se hacen sobre el espacio público en las diferentes instancias del nivel central y descentralizado, en donde se refiere a la generación, consolidación, mantenimiento, uso, control y vigilancia del espacio público.

La Ley 9 de 1998, en la que se define el espacio público, posteriormente mediante Decreto 5166 de 1998, el legislador estableció que se entiende por este, el conjunto de inmuebles públicos y de otros sitios arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados para atender las necesidades de satisfacción de necesidades urbanas colectivas y trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes, comprendiendo entre otros los siguientes aspectos: a) los bienes de uso público, es decir, aquellos inmuebles de dominio público o uso o pertenencia de todos los habitantes del territorio nacional, destinados al disfrute colectivo. b) Los elementos arquitectónicos, especiales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza y configuración satisfacen necesidades de uso público. c) Las áreas que se requieren para el desarrollo del sistema de espacio público en los términos establecidos en el Decreto.

Que el artículo 5 del Decreto 5166 de 1998, literal d) establece lo siguiente: literal d. "Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos especiales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollan, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antepechos, cerramientos;" literal e. "De igual forma se considera parte integrante del espacio público, por ende del espacio público, los tejados de propiedad privada."





26 JUN 2019

RESOLUCIÓN No. _____

DE _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE UN CONTRATO PARA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL USO Y MANEJO ESPECIAL DE DETANFIANORES COMERCIALES FRISBY S.A I FRISBY No.35 — CUBA UBICADO EN LA CARRETA 22 No. 699 B303

Que el Artículo 70 de la Ley de 1993, la siguiente: "Los municipios y la Intendencia Especial de San Andrés y Providencia podrán crear de acuerdo con su organización legal, entidades que sean responsables de administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, patrimonial, recreativo y las áreas de cesión obligatoria para las zonas verdes y servicios comunitarios. Así mismo, podrán contratar o comitarse con personas o entidades privadas para la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes antes citados".

Que el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal adoptado mediante Acuerdo 035 de 2016 del Sistema de Espacios Públicos componentes de los sectores de infraestructura y urbanización, a partir de los sectores de desarrollo de la estructura física urbana y rural, debe estar articulada con otros componentes que hacen parte del espacio público como la actividad de las actividades equipamientos y servicios públicos convirtiéndose en elemento generador de equidad, inclusión y pertenencia.

Que el Acuerdo 787 de diciembre de 17 de 2008 expedido por el Concejo Municipal de Pereira, establece el reglamento de uso y aprovechamiento económico de los elementos constitutivos del espacio público del Municipio de Pereira determinando usos y características de los elementos del espacio público que permitan el aprovechamiento económico del espacio público municipal y garantizar la sostenibilidad y financiación.

Que el artículo 55 del Decreto 898 de 2009: "La viabilidad técnica jurídica para el uso y aprovechamiento económico del espacio público se otorgará mediante resolución debidamente motivada suscrita por el Secretario Planeación y el Secretario de Gobierno Municipal en cada caso, en la medida de las respectivas condiciones, la liquidación de la tarifa de responsabilidad y su pago, y las obligaciones que deberá cumplir la persona natural o jurídica objeto de la viabilidad. Que el elemento de Acuerdo 078 de 2008 en el artículo 55 de los mecanismos de sostenibilidad y financiación del espacio público, el Administrador del espacio público, 5.5.1. Entidad Administradora del espacio público establece como responsabilidad de la Secretaría de Planeación Municipal la liquidación por concepto de usos y aprovechamientos del espacio público de las obras de infraestructura y revisiones de carácter técnico de la obra de edificación de dicho reglamento.

Que el señor **AERBO GEMINO MORALES VAZQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 0105850232 expedida en Pereira (Risaralda) figura como representante legal de **FRISBY S.A**, y del establecimiento de comercio **FRISBY No. 35** ubicado en la Carretera 22 No. 699 B303 identificada con Nit. 801.808.588-58 de matrícula número 8076402 del 5 de septiembre de 1994 y en el día 2 de marzo de 2019, a tal como lo acredita el certificado de existencia representativa legal de la Cámara de Comercio de Pereira y quien mediante escritura pública número 63623 del 15 de mayo de 2018 de la Notaría Juan Carlos Cedeño de Pereira inscrita en esta entidad el 22 de mayo de 2018 en el libro No. 160 de la oficina de registro general de la señora **ANANESBERTO BORDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 34344202 expedida en Pereira (Risaralda) para realizar





RESOLUCIÓN No. _____

DE _____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noventa y cuatro (94) días de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO PARA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL USO Y MANEJO ESPECIAL DE ANTEJARDINES COMERCIALES FRISBY FRISBY S.A I FRISBY No. 35 - CUBA UBICADO EN LA CARRERA 25 No. 698 B03

todas las diligencias emanadas de los literales e) de dichas resoluciones y de los poderes del mismo certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Perrería y siendo ésta la última que se solicitó en el día 14 de mayo de 2019 del 2019, solicitó por medio de uso y manejo especial de antejardines comerciales.

Que a la anterior solicitud se le dio viabilidad mediante la Resolución No. 4753 de 4753 de 14 de mayo de 2019, donde se establecieron las condiciones que se exigían al señor **ALFREDO ENRIQUE BOYOS OSZUEZ VERA** en su calidad de propietario del Establecimiento comercial **FRISBY S.A I FRISBY No. 35**, y se le establecieron las siguientes condiciones: 1) Deberá firmar el respectivo contrato de **USO Y MANEJO ESPECIAL DE ANTEJARDINES EN EJES COMERCIALES**, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento que para tal efecto se haga al Espacio Público y actualizado de acuerdo con lo que se establece en el mismo y cumplirá con sus requerimientos. 2) Sólo se permite el aprovechamiento académico del antejardín de la respectiva lote legalizado de la actividad comercial debidamente legalizado y el suscriptor (D) 3) La actividad permitida en el local, sólo se puede desarrollar en el antejardín en las áreas y elementos de ornamentación, las cuales deberán ser instaladas de forma permanente y estar localizadas exclusivamente al frente del local. Toda obra de construcción o instalación que se realice en el local quedará prohibida si tales elementos de obra no cumplen con los requisitos de construcción, preparación de insumos, pintura, acabados, vitrajes, carpintería, cristales de baile, escenarios, bacheos sanitarios, carpapas, extractores, antenas, etc. 4) No podrá obstaculizar ninguna circulación pública o normal de personas de celebraciones similares, ni la circulación normal de inmuebles vecinos. 5) Se deberá acatar la normativa específica sobre niveles de ruido, teniendo en cuenta la Resolución Nacional No. 6227 de abril 7 de 2006. 6) No se permitirán permanentes, excepto con elementos naturales y/o artificiales siempre y cuando éstos estén en el nivel. 7) Se deberá dar cumplimiento a las demás condiciones fijadas en el respectivo contrato. 8) Debe cumplir con la Propuesta de Diseño Arquitectónico presentada y aprobada dentro del Proyecto de Manejo.

Que para tal efecto el Municipio de Perrería tiene como objetivo vincular a las personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades comerciales y prestación de servicios, con el club de uso y manejo de antejardines de los inmuebles de uso establecimientos comerciales. Este proyecto integral se plantea al acuerdo escrito mediante el cual los comerciantes de la zona específica se comprometen con el municipio a usar permanentemente los antejardines de las zonas comerciales y aprovechados de forma permanente.

Que el objeto del contrato es el de celebrar el presente contrato, **EL MUNICIPIO**, autoriza a **EL CONTRATISTA**, para el uso y manejo especial de antejardines en ejes comerciales de la zona de espacio público ubicada en el plano geográfico de la zona de espacio público aprobada por la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE PERRERÍA**, mediante la Resolución de Viabilidad No. 4753 de 41 de



g



28 JUN 2013

-656131

RESOLUCIÓN No. _____

DE _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO PARA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL USO Y MANEJO ESPECIAL DE TIENAS MEDIAS CUBAS COMERSIARISSY FRISBY S.A / FRISBY No.35 – CUBA UBICADO EN LA CARRETA 235 No.69803

mayo de 2019, las partes se identificaron para sus respectivas direcciones y para área como sigue:

Destinación: Espacio Público.
Dirección: Carrera 235 No.69803
Area: 47 mt2

Teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades para la persona natural o jurídica para el uso y aprovechamiento de esa modalidad de contratación que corresponde a la de contratación directa, virtud de dispuesto en los numerales 5.2.2 (Uso y Aprovechamiento de Suelos de Espacios Públicos) 5.2.2 (Uso y Aprovechamiento de Suelos de Espacios Públicos) 5.2.2 (Uso y Aprovechamiento de Suelos de Espacios Públicos) del Decreto Municipal 078 de 2008 artículo 1º del Decreto Municipal 80 de 2009, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

Que en cumplimiento del **Artículo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1802 de 2015** se señala que la entidad debe mediante acto administrativo justificar la modalidad de contratación directa.

Que la causal para contratar directamente en la causal descrita por (literal g numeral 4º artículo 2º de la Ley 150 de 2007 artículo 80 del Decreto de 2013) eventos en que no existe pluralidad de oferentes.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 82 de 2015, la presente justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa tiene: **1) La causal que envoa para contratar directamente. 2) El objeto del contrato. 3) El presupuesto para la contratación y las condiciones exigidas al contratista. 4) El lugar en el cual los interesados pueden constatar los estudios y documentos.**

Que la presente contratación genera beneficios económicos para la administración y para el Municipio de Pedreira, además de una incentivo y permite el desarrollo económico y grado de territorialización que es indispensable apoyar a las actividades. Estos beneficios se representan en la suma de: **SETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$747.822).**

Que los documentos y estudios previos de este contrato podrán consultarse en la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE PEDREIRA.**

Con fundamento en lo anterior **LA SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL,**





ALCALDIA DE PEREIRA

635 5631

ft 7

28 JUN 2019

RESOLUCIÓN No. _____
DE _____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL USO Y MANEJO ESPECIAL DE ANTENAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES FRISBY S.A / FRISBY No.35 — CUBA UBICADO EN LA CARRERA 25 No.69B-03

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración del "Contrato de uso y manejo especial de antenas en establecimientos comerciales", con el señor **ALFREDO EMILIO HOYOS MAZUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 100058022 expedida en Pereira (Ris. Ris. Ris.) que figura como representante legal de **FRISBY S.A**, y del establecimiento de comercio **FRISBY No. 35** ubicada en la Carrera 25 No.69B-03, identificada con Nit No. 891.408.584-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de esta Resolución en el Portal de Contratación www.colombiacompra.gov.co/es/colombia-compra-eficiente de conformidad con lo previsto en las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

28 JUN 4 2019

CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ZULUAGA
Delegado del Alcalde

CAROLINA DEL PILAR GONZALEZ LEYVA
Secretaria de Planeación Municipal (e)

Directora Operativa Asuntos Contractuales 045L-

Revisión Jurídica

VoBo de legalidad: MARITZA JIMENEZ - Abogada Contratista- Planeación
Proyecto y elaboración: Andrea Herrera G.- Contratista Sub de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano

